

**ADENDA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE JÓVENES INTERESADOS EN REALIZAR UNA
ESTANCIA DE MOVILIDAD EN PAISES DE LA UNIÓN EUROPEA.
PROGRAMA INTEGRAL DE CUALIFICACIÓN Y EMPLEO
PLAN DE MOVILIDAD · ANUALIDAD 2021**

En Córdoba a 18 de febrero de 2021

MODIFICACION.

Se modifica el artículo 10 y el artículo 12 de la Convocatoria para la selección de jóvenes publicada el viernes 12 de febrero de 2021 en www.camaracordoba.com quedando redactadas de la siguiente manera:

Artículo 10. Comité de selección

El órgano instructor del procedimiento de la Cámara de Comercio de Córdoba, será el Comité de Selección quién se encargará instruir el procedimiento y de evaluar las solicitudes. Secretaria General será el órgano competente para la resolución o denegación de la movilidad.

La resolución o denegación será comunicada a los destinatarios por escrito a través de correo certificado o correo electrónico con confirmación de entrega, tal y como se menciona en el Artículo 12 del presente documento.

El comité de selección estará integrado por los siguientes miembros (al menos dos personas):

- Técnico de movilidad cameral: Lourdes Fernandez de Castillejo Gimenez
- Responsable de Empleo: Eduardo Collantes Sanchez

Artículo 12. Resolución

La Resoluciones de concesión de las movilidades se realizarán conforme al orden de entrada en el registro de la Cámara.

La Resolución de concesión será comunicada a los interesados por correo certificado o correo electrónico con confirmación de entrega. Asimismo el interesado podrá recoger personalmente la notificación de la Resolución en la Cámara de Comercio¹.

La Resolución de concesión es el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, donde quedarán identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

¹En este caso, la Cámara de Comercio deberá dejar constancia de la fecha y hora exacta de la entrega de la Notificación en el registro a los efectos del cómputo de plazos

Aquellos beneficiarios cuya solicitud haya sido aprobada tendrán que aceptar formalmente la ayuda a través de la firma del documento de aceptación que le facilite la Cámara de Comercio en un plazo que no podrá exceder de los diez días a contar desde el día siguiente a la fecha en la conste la recepción de dicha notificación. Transcurrido el plazo inicial de diez días, si no se hubiese aportado el citado documento, el órgano concedente podrá requerir² al interesado para que lo aporte en un plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Si finalmente no se aportase el citado documento se entenderá que el joven participante renuncia a la ayuda.

Las ayudas que no sean asignadas por la renuncia de jóvenes seleccionados, podrán ser asignadas a los jóvenes que hubieran quedado en reserva³ por haberse rebasado el presupuesto fijado en la convocatoria y cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Contra las resoluciones que se dicten podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración Tutelante de la Cámara de Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 36 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado el recurso, pudiendo interponer el interesado en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

²Por el mismo medio mediante el que se tramitó el requerimiento principal.

³Conforme al orden de entrada de las solicitudes.